



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos cuarenta y ocho (248-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Explicar si en el proceso de caducidad del contrato de By pass de La Libertad, Tramo III, segmento 3. Se dictó medidas cautelares para salvaguardar los intereses de la hacienda pública de La Libertad”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1726-2019, recibido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP-/140-2019 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en el que consulta a esta Gerencia si puede entregar la información solicitada según el detalle siguiente:

Solicitud 246-2019:

‘Copia de los procesos sancionatorios que se han realizado en el contrato de by pass La Libertad, tramo III, segmento 3’.

Solicitud 248-2019:

‘Explicar si el proceso de caducidad del contrato by pass de La Libertad, tramo III, segmento 3, se dictó medidas cautelares para salvaguardar los intereses de la hacienda pública de La Libertad’.

Por lo que la consulta versa, si es factible entregar la información solicitada, pues desde el 10 de septiembre del presente año, se encuentra vigente la siguiente reserva de información:

‘Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio.-

Al respecto, tal como consta en su memorando dicha información se encuentra reservada, por tal motivo no puede ser entregada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

VIII. Por su parte, la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** contestó por medio de un memorando bajo referencia MOP-VMOP-BCIE-2120-230919-02, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En atención a solicitud de información No. 248/2019 relacionada sobre ‘Si en el proceso de caducidad del contrato de By Pass La Libertad, Tramo III, segmento 3, se dictó medidas cautelares para salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública de La Libertad’.

Al respecto, le comunico que la información solicitada de dicho proyecto, se encuentra reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual no puede ser entregada,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

según consta en memorando MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1653-2019 de fecha 11 de septiembre del presente, remitido de parte de la Gerencia Legal Institucional hacia la Oficina de Información Institucional”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma, en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, tal y como ya lo ha indicado la unidad administrativa en referencia, la información solicitada se encuentra reservada en esta institución. Es decir, la información relacionada a: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**. Esta información se encuentra reservada desde el diez de septiembre de dos mil diecinueve, por un plazo de 7 años y está reservada de forma total en el MOP; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta unidad, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está dentro de la documentación declarada como información reservada en esta institución. Por lo que la información que tiene relación con: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**, cuya reserva es de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, por un plazo de 7 años, de manera total en este Ministerio; no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se hizo a partir del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, es de forma total, para un plazo de duración de 7 años en el MOP. Los parámetros legales que utilizó el titular de esta institución, facultado para reservar la misma, fueron los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”**; y g): “La que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”. Ya que, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. Por lo que, en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que la información requerida por la peticionaria [REDACTED] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta institución pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “c”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información solicitada y que es relativa a la documentación del contrato No.192/2017, su ejecución y demás documentos relacionados. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la información en mención encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque la referida reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana **Flores Colato**, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Legal Institucional y por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.
- c) **Hágase del conocimiento**, a la solicitante [redacted] que la información referente a: **“Toda la documentación relativa al contrato No. 192/2017, desde el proceso de contratación y de ejecución, generada para y por la Corte de Cuentas de la República en virtud del contrato y proyecto, así como también remitida a la Fiscalía General de la República, y la que se encuentre en resguardo en cualquier dependencia de este Ministerio”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros de los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** a la peticionaria en referencia que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informac

